

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

709

ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y elastómeros y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sedespa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y elastómeros y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, 4, y NIF A.28549434; este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 ó 6,6, de tipo brillante o semimate, sencillos en crudo, posición estadística 51.01.04.

1.1 De 1.540 dtex, texturado.

1.2 De 900-940 dtex.

1.3 De 110-235 dtex.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 ó 6,6, de tipo semimate o brillante, sencillos sin torsión, de 44-55 dtex, P. E. 51.01.15.

3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 ó 6,6, sin texturar, sencillos sin torsión de 78-235 dtex, semimate o brillante en crudo, P. E. 51.01.17.

4. Hilados de fibras textiles, sintéticas continuas de poliamida 6 ó 6,6, sin texturar sencillos sin torsión, tipo brillante o mate en crudo, P. E. 51.01.19.

4.1 De 470-940 dtex.

4.2 De 1.110-1.400 dtex.

5. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster, sencillos, semimate en crudo, P. E. 51.01.27.

5.1 De 100-280 dtex.

5.2 De 1.100 dtex.

6. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster texturado, semimate o brillante, sencillos de torsión 0-2500 v/m de 50-72 dtex en crudo, P. E. 51.01.29.

7. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster texturado de tipo semimate 1-2 cabos de 0-1700 v/m en crudo, posición estadística 51.01.30.

7.1 De 145-220 dtex.

7.2 De 1.100 dtex.

8. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster sin texturar sencillo, sin torsión, semimate, en crudo, de 75-100 dtex, posición estadística 51.01.34.

9. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster sin texturar, 1 ó 2 cabos sin torsión, semimate en crudo, P. E. 51.01.38.

9.1 De 167-280 dtex.

9.2 De 550-1.100 dtex.

10. Hilados de fibra textil sintética elastómera sin torsión, posición estadística 51.01.01.

10.1 De 44-78 dtex.

10.2 De 156-310 dtex.

10.3 De 470-620 dtex.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas, PP. EE. 51.04.05/13.1/15.2/17.4/21.1/2/4/25.1/2/3/36.1/41.

11. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, posición estadística 60.01.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación realmente contenida en los tejidos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,34 kilogramos de hilado de la misma naturaleza y características.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.11/13/18 según provengan de la poliamida, poliéster o elastómero.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», según Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

710 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de emulsiones acrílicas y productos de polimerización.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de emulsiones acrílicas y productos de polimerización,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, y NIF A-31015985.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.
2. Acido metacrílico glacial, P. E. 29.14.71.3.
3. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
4. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
5. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
6. Disobutileno, P. E. 29.01.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

A) Emulsiones acrílicas en dispersiones acuosas, posición estadística 39.02.89.1, con las siguientes denominaciones y composiciones:

I. PRIMAL B-15:

- Acrilato de etilo, 37 por 100.
- Metacrilato de metilo, 5 por 100.

II. PRIMAL HA-16:

- Acrilato de etilo, 23 por 100.
- Metacrilato de metilo, 20 por 100.

III. PRIMAL ASE-60:

- Acrilato de etilo, 17 por 100.
- Metacrilato de metilo, 11 por 100.

IV. PRIMAL AC-33:

- Acrilato de etilo, 30 por 100.
- Metacrilato de metilo, 15 por 100.

V. PRIMAL E-358: Acrilato de etilo, 41,5 por 100.

VI. PRIMAL /E-32: Acrilato de etilo, 38,02 por 100.

VII. PRIMAL TR934HS.

VIII. OROTAN 850 (sal sódica de un polímero del ácido metacrílico), metacrilato sódico, expresado en ácido metacrílico, 26,1 por 100.

B) Productos de polimerización con las siguientes denominaciones y composiciones, P. E. 39.02.97.9.

IX. OROTAN 731: Solución acuosa al 25 por 100 de sal sódica de un polielectrolito carboxilado.

X. OROTAN 165: Solución acuosa al 21 por 100 de sal amónica de un polielectrolito carboxilado.

Artículo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 5 kilogramos de mercancía 1 (-).
- 37 kilogramos de mercancía 3 (-).

Producto II:

- 20 kilogramos de mercancía 1 (-).
- 23 kilogramos de mercancía 3 (-).

Producto III:

- 11 kilogramos de mercancía 2 (-).
- 17 kilogramos de mercancía 3 (-).

Producto IV:

- 15 kilogramos de mercancía 1 (-).
- 30 kilogramos de mercancía 3 (-).

Producto V:

- 42,6 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100).

Producto VI:

- 38,80 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100).

Producto VII:

- 22,83 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100).
- 22,83 kilogramos de mercancía 4 (2 por 100).

Producto VIII:

- 26,63 kilogramos de mercancía 2 (-).

Producto IX:

- 9,3 kilogramos de mercancía 5 (3 por 100).
- 10,6 kilogramos de mercancía 6 (3 por 100).

Producto X:

- 8,7 kilogramos de mercancía 5 (3 por 100).
- 10 kilogramos de mercancía 6 (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.